



BOLETA DE NOTIFICACION PARA EL PUBLICO EN GENERAL A TRAVES DE LA PAGINA WER SE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LACAUSA 443-2009 SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, Junio 13 del 2009 a las 16h00. **VISTOS.-** Con fecha 4 de junio del 2009 a las 18h18, la Junta Provincial Electoral de Pichincha, mediante oficio No. 049-JPEP-S de fecha junio 4 del 2009 suscrito por la Secretaria General de dicha Junta, puso a conocimiento de este Tribunal, el recurso contencioso electoral de apelación a la adjudicación de puestos, de la dignidad de Concejales urbanos del Cantón Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha, interpuesto por la señora Consuelo del Carmen Reina Torres, candidata suplente a la primera concejalía urbana de dicho cantón, por el Movimiento PAIS, lista 35; oficio al cual se adjuntó el expediente debidamente foliado. Encontrándose la causa en estado de resolver, para hacerlo se considera: **PRIMERO.- A)** Siendo obligación primordial de los juzgadores asegurar la competencia para conocer las causas puestas a su resolución, este organismo de justicia electoral reitera que el Tribunal Contencioso Electoral es el órgano jurisdiccional de la Función Electoral, encargado de administrar justicia como instancia final en materia electoral, con el objetivo de garantizar los derechos de participación que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido en los artículos 217 y 221 del Constitución de la República del Ecuador. Este Tribunal es competente para conocer y resolver los recursos contencioso electorales contra los actos de los organismos de administración electoral. **B)** El artículo 12 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, publicadas en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 472 del 21 de noviembre de 2008, establece como su ámbito de competencias, el conocer los recursos contencioso electorales. **C)** El artículo 22 letra d) de las mismas Normas, en concordancia con el artículo 43 letra d) del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 524 de febrero 9 de 2009, establecen que el Tribunal Contencioso Electoral, tiene competencia para conocer los recursos contencioso electorales de apelación por la adjudicación de puestos. **C)** Por lo expuesto, este Tribunal se declara competente en razón del territorio, de la materia y del grado para conocer y resolver el presente recurso contencioso electoral de apelación a la adjudicación de puestos. **SEGUNDO.- A)** En la sustanciación del presente recurso contencioso electoral de apelación no se observa omisión o violación de solemnidad alguna; se ha tramitado de conformidad a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes y a las disposiciones procesales de la jurisdicción contencioso electoral, por lo que no adolece de nulidad alguna y se declara su validez. **B)** Del expediente consta que el recurso contencioso electoral fue interpuesto por un sujeto político, esto es, por la candidata suplente a la primera concejalía del cantón Pedro Vicente



podrá interponerse el recurso contencioso electoral de impugnación en el plazo de dos días, en cuyo caso, la Junta remitirá el expediente al Tribunal Contencioso Electoral. **CUARTO.-** Revisado el expediente se puede verificar que: **A)** La señora Consuelo del Carmen Reina Torres, como candidata suplente a primera concejal urbana del Cantón Pedro Vicente Maldonado de la provincia de Pichincha, por el Movimiento Patria Altiva I Soberana, lista 35; el día 3 de junio del 2009 a las 09h30; presentó ante la Junta Provincial Electoral de Pichincha, un recurso contencioso electoral de apelación a la adjudicación de puestos (fojas 2 y 3), en el caso concreto, de la primera concejalía urbana de dicho cantón, adjudicada a favor del señor Armando Manases Mena Morales, candidato por el mismo movimiento político. **B)** En el recurso contencioso electoral de apelación a la adjudicación de puestos, la compareciente señala que: **i)** con motivo de la muerte del señor Rafael Fiallos Guevara, candidato principal a primer concejal urbano del cantón Pedro Vicente Maldonado, ocurrida el 3 de abril del 2009, el Movimiento político auspiciante, procedió a reemplazarlo por el señor Armando Manases Mena Morales, quien se desempeña como docente de la Escuela 26 de septiembre “... *quien nunca renunció a la docencia ni antes ni después de ser candidato como lo demuestro con el certificado emitido por el Ministerio de Educación, Dirección Nacional de Recursos Humanos, quienes manifiestan que nunca el mencionado “Candidato”, ha solicitado licencia sin sueldo para participar como candidato...*” **ii)** Como fundamento de derecho, cita el contenido de los numerales 1 y 6 del artículo 113 de la Constitución de la República, los cuales se refieren a que no pueden ser candidatos quienes, al momento de inscribir la candidatura, tengan contrato con el Estado; y que las demás servidoras y servidores públicos y los docentes, podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones, y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. **iii)** En lo que señala como petición legal, manifiesta que ante la adjudicación del puesto que la Junta Provincial Electoral de Pichincha, ha hecho a favor del señor Armando Manases Mena Morales, quien ha incumplido la Constitución y la Ley, le “... *correspondería [a la recurrente] como suplente del candidato fallecido... principalizarse y ocupar la candidatura a primer concejal urbano del cantón Pedro Vicente Maldonado del Movimiento que represento.*” **C)** A fojas 5 aparece una certificación de fecha mayo 12 del 2009 suscrita por la señora Alicia Almeida Jarrín, Directora Nacional de Recursos Humanos (e) del Ministerio de Educación, en relación a la petición que le fue planteada, para que certifique si el señor Armando Manases Mena Morales, docente de la Escuela 26 de Septiembre, ha solicitado licencia sin sueldo para participar como candidato a primer concejal del Cantón Pedro Vicente Maldonado en las elecciones del 26 de abril del presente año, respecto a lo cual hace constar que “... *revisada la documentación, no se registra el ingreso de la documentación solicitando la comisión en referencia.*” **D)** A fojas 8 del proceso, consta la Resolución de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, en la que se “**RESOLVIO: Adjudicar al señor Armando Manases Mena Morales el**



pública, debe ser referente de apego a la Constitución y a la ley, por lo que deja a salvo los derechos de la ciudadana Consuelo del Carmen Reina Torres, así como los derechos del Estado, para interponer las acciones a que hubiere lugar. Por las consideraciones expuestas, administrando justicia electoral, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN:** **1)** Se declara sin lugar el recurso contencioso electoral de apelación a la adjudicación de puestos, planteado por la señora Consuelo del Carmen Reina Torres, en su calidad de candidata suplente de la primera concejalía urbana del Cantón Pedro Vicente Maldonado por el Movimiento Patria Altiva y Soberana, Listas 35, y por tanto, se ratifica en todas sus partes la Resolución aprobada por la Junta Provincial Electoral de Pichincha, el día 2 de junio del 2009 a las 20h00; mediante la cual se resuelve adjudicar al señor Armando Manases Mena Morales, el primer escaño de la dignidad de Concejales Municipales urbanos electos en el cantón Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha, en las elecciones realizadas el día 26 de abril del 2009. **2)** Ejecutoriada esta sentencia, envíese una copia certificada del expediente a la Contraloría General del Estado. **3)** Remítase una copia certificada de la sentencia ejecutoriada, al Consejo Nacional Electoral, para los fines consiguientes. Cúmplase y notifíquese. F) DRA. TANIA ARIAS MANZANO JUEZA, DRA. XIMENA ENDARA OSEJO VICEPRESIDENTA DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA JUEZA DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN JUEZ, DR. JORGE MORENO YANES JUEZ

Lo que comunico a ustedes para los fines de Ley

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL